

ciones particulares, proposición de seguro, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20559 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 129, concedida a la Caja de Ahorros Vizcaína para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Vizcaína, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 129, concedida el 5 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, oficina en División Azul. 1, a la que se asigna el número de identificación 48-13-121.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

20560 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 87, concedida el 24 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Albacete, oficina en plaza del Caudillo, 9, a la que se asigna el número de identificación 02-09-70.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20561 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.595.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 50.595, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 5 de abril de 1973, en recurso promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» contra acuerdos de 22 de diciembre de 1971 y 2 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en cuanto anuló por vicio de forma las actuaciones del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, y conse-

cuientemente, sus acuerdos de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno y dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, revocamos dicha sentencia y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», frente a dichos acuerdos, anulamos tales acuerdos y fijamos como justiprecio definitivo de la finca rústica constituida por las parcelas números setenta y nueve, ochenta y ochenta y dos del polígono ocho, y números cincuenta y cinco y cincuenta y seis del polígono nueve, término municipal de Peñarubia, expropiada a dicha Sociedad anónima con motivo de la construcción de la presa Guadalhorce Guadalteba, primera fase, la cantidad de un millón ciento veinticinco mil cuarenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20562 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.728.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.728, interpuesto por don Pedro Páez Caro, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 15 de octubre de 1978, en el recurso número 285/75, interpuesto por el mismo recurrente, contra acuerdo de 1 de abril de 1975, sobre justiprecio de fincas, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocamos la sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, declarando la estimación parcial del recurso contencioso interpuesto por don Pedro Páez Caro, en nombre y en beneficio de la comunidad de propietarios integrada por el mismo y sus hermanos doña Purificación, doña Francisca y don Eugenio Páez Caro, contra acuerdo de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga de uno de abril de mil novecientos setenta y cinco, que señaló el de las fincas dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y nueve de la obra del nuevo acceso a Málaga, tramo Las Pedrizas-Salinas, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho y que el justiprecio señalado de cuatrocientas cuarenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesetas con diez céntimos debe ser aumentado por el concepto de indemnizaciones en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

20563 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 302.199/73 y 304.431/75.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con los números 302.199/73 y 304.431/75, interpuestos por «Albeza, Sociedad Anónima de Construcciones», contra resoluciones de 1 de junio de 1973 y 20 de marzo de 1975, sobre rescisión del contrato de las obras «6-HU-248», construcción del tercer trozo

de la carretera comarcal 130 de Barbastro a Francia, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado en el recurso trescientos dos mil ciento noventa y nueve de mil novecientos setenta y tres; recurso interpuesto por el Procurador señor Hidaigo Senén, en representación de "Albega, Sociedad Anónima de Construcciones", debemos declarar y declaramos en cuanto a este recurso, al que posteriormente se acumuló el trescientos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el mismo Procurador en nombre de la repetida Sociedad: Uno, no haber lugar a la modificación presupuestaria solicitada por la parte actora; dos, la resolución del contrato que obligaba a la repetida Sociedad a la construcción de la carretera de Barbastro a Francia por Benasque, trozo de Benarte a Hospital de Benasque, en las condiciones que figuran en el contrato estudiado; tres, la pérdida de la fianza correspondiente depositada por el contratista en la cantidad de un millón novecientos mil pesetas; cuatro, no haber lugar a la indemnización de los daños y perjuicios, sanción impuesta en el recurso correspondiente. Y en definitiva desestimamos los recursos interpuestos en todas sus partes, excepto en lo referente a tal indemnización de daños y perjuicios, por lo que confirmamos las resoluciones impugnadas, excepto en dicho extremo, y a su vez las revocamos en cuanto se opongan a lo dictado en esta sentencia; sin que quepa hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

20564 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.089/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.089/78, interpuesto por don Domingo Valls Masip, contra desestimación tácita de recurso de reposición deducido contra resolución de 23 de octubre de 1975, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la construcción del embalse de Contreras, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas o motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Valls Masip contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco y la recaída tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella entablado, las cuales confirmamos en todas sus partes; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20565 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.537.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), en grado de apelación, número 51.537, interpuesto por don Julián García Villalobos contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Ma-

drid con fecha 15 de enero de 1978, que confirmó íntegramente el acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid con fecha 31 de mayo de 1974, así como el de 11 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra este último, mediante cuyos acuerdos, se fijó el justiprecio del piso 3.º exterior izquierda de la calle de Hernani de esta capital, correspondiente a la finca números 27-32, expropiada para las obras del sector de la avenida del Generalísimo en las que la referida finca era parte de las manzanas 5, 6 y 7, polígono B, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Julián García Villalobos, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha quince de enero de mil novecientos setenta y seis, y, en su virtud, fijamos el justo precio de la finca piso exterior izquierda de la casa número veintitrés de la calle de Hernani de esta capital, en la cantidad de seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta y cinco pesetas, a la que deberá sumarse la de treinta y una mil trescientas treinta y ocho pesetas como importe del cinco por ciento de premio de afectación, declarando el derecho del actor a percibir los intereses legales, a razón del cuatro por ciento anual sobre la suma de las dos cantidades antes dichas, a partir del día seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y hasta que le sea abonado el justo precio que ahora se señala; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20566 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.239/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.239/77, interpuesto por don Félix Pérez Mateo, contra resolución de 15 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en todas sus partes el presente recurso contencioso-administrativo trescientos cinco mil doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Félix Pérez Mateo, en su calidad de tutor de los menores José Carlos, María Yolanda y Federico Francisco Solana Pérez, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de quince de julio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada y computada en la cantidad de tres millones de pesetas, para dichos menores solidariamente, con motivo de accidente de circulación ocurrido el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y tres en la carretera número seiscientos veintitrés de Santander a Burgos, kilómetro doscientos veintinueve coma setecientos, término de Cabañas de Virtus (Burgos), en que fallecieron los padres de los referidos menores, así como contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra aquella resolución, condenando a la Administración a abonar al recurrente la cantidad de tres millones de pesetas, conforme a lo solicitado; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.